rior. El presidente, Wilson Compton, ha fomentado con todo entusiasmo una amplia diversidad de modalidades de ayuda por parte de las Compañías, que están resumidas en la publicación más reciente del Council: Aids to Corporate Support of Higher Educetion. Algunas de las personas más en contacto con los problemas de obtención de fondos para becas ha fomentado la creación de un Plan Nacional de Becas (u organismo), en el que pueden participar todas las Compeñías del país, ahorrando gastos de administración y los quebraderos de cabeza que ocasiona un plan que funcione individualmente. Tal plan, dicen sus partidarios, podría eliminar gastos de administración en los fondos destinados a becas y permitir que las pequeñas Compañías pudieran contribuir, pues haciéndolo individualmente no pueden llevar a cabo un plan eficaz de becas.

En adición a otros expedientes para regular y facilitar los donativos de las Compañías, algunas Sociedades han acordado agregar a sus directivos educadores profesionales como consejeros para la ejecución de sus planes de ayuda. También algunas firmas asesoras en cuestiones de relaciones sociales ofrecen los servicios de administradores experimentados en asuntos de educación para ayudar a la canalización de los donativos, de manera que sean de la mayor eficacia para la enseñanza, con un gasto administrativo mínimo y un máximo de satisfacción para el donante.

Para todo el que asista a instituciones oficiales o privadas, la educación superior está subvencionada, puesto que las tasas académicas sólo cubren una parte de los gastos de funcionamiento de los Colegios, pero todavía es preciso que las subvenciones sean mayores. Muchos de los jóvenes de uno y otro sexo mejor do-

tados de la nación no tienen oportunidad de recibir una educación de acuerdo con sus dotes. Al mismo tiempo, el número de alumnos que asisten a los Colegios va aumentando. Estamos tratando de investigar más a fondo la distribución de capacidad, lo que hará subir el porcentaje probable de fracasos y, como indica en su informe para 1954 la Carnegie, eso affade a las inversiones un elemento de especulación. La cuestión del límite hasta donde se pretende llegar en la escala de condiciones para ser admitido en un Colegio va subiendo continuamente. El argumento que se esgrime es que, siendo tan crítico el problema de la financiación de la educación, no podemos aventurarnos con jóvenes cuyas probabilidades de éxito sean pequeñas, en tanto quedan sin educación destacados jóvenes de uno y otro sexo. Hasta ahora, parece que la mayoría de los donantes están de acuerdo en que no debe romperse la tradición de dar a todo el mundo oportunidades educativas. Los norteamericanos se han apartado de las reglas artificiales y arbitrarias.

Entre los muchos planes para prestar ayuda económica a los 1.200 Colegios y Universidades privados existentes en la nación, la mayor parte de ellos han conseguido resultados satisfactorios. Verdaderamente hay motivos de esperanza debido al hecho de que muchas Sociedades americanas se han unido a la cruzada con un inteligente respeto por la libertad académica y por la capacidad de los educadores en la realización de su propia labor.

JOHN W. HILL Y ALBERT AVARDS
Presidente y director de Educación
Hill and Knowlton, Inc.

La Enseñanza Profesional y Técnica en Bélgica

ENFOQUE GENERAL

Consecuentemente con las circunstancias de que la ley actualmente vigente lo es sólo desde julio de 1953, ley de Bases, que en la actualidad desarrolla su contenido con enorme profusión de decretos y órdenes ministeriales, hay muchos aspectos de dicho grado de la enseñanza que aún no tienen una configuración definitiva, encontrándose en un estadio de tránsito entre dicha ley y la primitiva de 1933, por la que se establecía y organizaban estas enseñanzas, agrupándolas por primera vez en la Dirección General del Ministerio de Instrucción Pública, especialmente creada a estos fines.

En general, la característica más destacada de la formación técnica y profesional es el grado de extensión y ámbito de la misma. En efecto, según establece el primer artículo de la vigente ley, dicho grado de la enseñanza tiene por objeto fundamental "preparar para el ejercicio de diversos oficios y profesiones relacio-

nados con la industria, el comercio, las artes aolicadas, los transportes, la administración, la economía doméstica y agrícola, la agricultura y la horticultura".

Hasta fines del pasado siglo estas enseñanzas estaban establecidas bajo la forma de las llamadas "Escuelas Industriales", con cursos de noche y de domingos destinados al perfeccionamiento de los trabajadores de la industria, del comercio, de la agricultura..., etc., ya agrupados en una jornada laboral normal. Pero a medida que la necesidad de una mano de obra más calificada se imponía por el constante progreso de la industria belga, dichas Escuelas Industriales, de noche, se transformaron en Escuelas Profesionales de día, Escuelas de pleno ejercicio de la docencia perfectamente equipadas, que tenían por objeto no ya sólo el perfeccionamiento de los trabajadores en ejercicio, sino también la Formación Profesional integral de los futuros técnicos y cuadros de mando de las empresas industriales.

Esta enseñanza técnica, nacida así al azar de circunstancias locales, en un momento en que el Poder Central parecía ignorar este orden de responsabilidades, fué fundamentalmente organizada por las Provincias y los Ayuntamientos, así como también por la enseñanza libre. Este proceso de aparición explica que el conjunto de este grado docente presente aún un aspecto no totalmente unificado, y con muy pocas analogías con los demás grados de la enseñanza.

Un estado tal de cosas no dejaba de ser perjudicial a la vez a la enseñanza misma, a los alumnos y al personal. Para remediarlo se emprendió una normalización general de toda la enseñanza técnica, simultáneamente, sobre un plan geográfico y pedagógico.

En el primer orden de ideas, una Comisión Ministerial de Racionalización acometió el estudio de si la repartición de las instituciones entre las diversas regiones estaba bien concebida y si era necesario aportar alguna mejora creando nuevos establecimientos, modificando la orientación de otros y, eventualmente, proponiendo la supresión de los que se consideraran inútiles. Como consecuencia de esta revisión general del sistema, el Poder Central se vió obligado a crear un cierto número de Escuelas Técnicas del Estado para responder a las necesidades que los otros poderes organizadores no habían afrontado.

La Enseñanza Técnica, en fin, ha llegado a adquirir una importancia tal para Bélgica, que el Poder Central está siempre dispuesto, con inversión de sumas ingentes, como veremos en los datos estadísticos que expondremos al final, a favorecer su desarrollo en su doble aspecto de creación de establecimientos propios del Estado y a subvencionar largamente a las autoridades locales (Provincias y Municipios), así como a las personas de cualquier naturaleza que se ocupan en tal grado de la enseñanza. En este estado de cosas la misión fundamental de la Administración Central es salvaguardar que el interés general se aplique a coordinar los esfuerzos sobre un mismo fin común: el progreso económico y social del país.

Al lado de la Administración Central que coordina sobre el plan nacional las actividades propias de estas enseñanzas, funcionan Consejos Consultivos encargados de ilustrar al Gobierno sobre la orientación de los estudios en función de las necesidades en el orden económico y social. A este respecto el Consejo Superior de la Enseñanza Técnica, cuyo funcionamiento y organización describiremos posteriormente, tiene una competencia que alcanza ciertas especiales materias.

Existen igualmente otros Consejos de competencia limitada, como son el Consejo Superior de Protección Familiar del Ministerio de Salud Pública, el Consejo de las Escuelas del Serviccio Especial del Ministerio de Justicia y otros análogos.

Estas Instituciones se dedican fundamentalmente a promover el desarrollo racional y metódico de la Enseñanza Técnica, dejando, no obstante, la suficiente elasticidad para permitir adaptarse no ya sólo a las peculiaridades regionales, sino también a las exigencias, siempre nuevas, resultantes del progreso.

En líneas generales, independientemente de los distintos matices o secciones que luego expondremos, la Enseñanza Técnica comprende los siguientes grados: Cursos elementales y preparatorios en las Escuelas de Grado Medio Inferior, donde los alumnos son admistidos a los doce años, a la salida de la Enseñanza Prismaria. Escuelas de Grado Medio Superior, que reclutan sus alumnos entre los diplomados de la Enseñanza Media Inferior y, por último, establecimientos del Grado Superior, que exigen para la admisión es nocimientos de un nivel correspondiente a la Enseñanza Media del Grado Superior.

En cuanto a la naturaleza de los Centros, éstos pueden ser de distintas características. Instituciones del Estado, creadas y directamente administradas por el Poder Central. Instituciones fundadas por los Gobies, nos provinciales, Municipios o particulares que han obtenido el reconocimiento de Estado para someteras sin reservas a su absoluto control. Existen, por último, Escuelas que organizan su enseñanza de manera absolutamente autónoma.

Sólo los diplomas, certificados y títulos expedidos por Instituciones creadas o reconocidas por el Estado se benefician de la garantía de aquél. Aparte de esto, muchos títulos de Enseñanza Técnica son especialmente protegidos por la ley, y deben ser conferidos en condiciones muy estrictas fijadas por el rey.

La estructura fundamental de la organización de la Enseñanza Técnica y Profesional la constituyen los tres siguientes estamentos: Institución, Escuela y Sección.

Institución.—Establecimiento de la Enseñanza Técnica considerado como unidad administrativa. Está regida por la autoridad de un director y está dotada por el Estado de un número de matrícula, si es del Estado o reconocida por él, y de un número de expediente si la Institución está pendiente del reconocimiento oficial. La Institución comprende una o varias Escuelas.

Escuela.—Establecimiento de Enseñanza Técnica considerado como una unidad pedagógica y pertenece a un género o especie de enseñanza, según la estructura del programa, la finalidad y el nivel del curso.

A este respecto las Escuelas se clasifican en las siguientes categorías: Escuela Técnica, Escuela Profesional, Escuela Normal Técnica, Escuela Especial y Escuela Temporal, existiendo, asimismo, los denominados Cursos de categorías paralelas a las Escuelas mencionadas.

El Estado posee también Escuelas de Economía Agrícola Ambulantes, que visitan las zonas rurales a las cuales la red escolar de Enseñanza Técnica no puede alcanzar; estos cursos se dirigen fundamentalmente a mujeres y chicas jóvenes, llegando a reunir a veces hasta 600 alumnas.

Las Escuelas Técnicas organizan una enseñanza regular sobre una formación fundamentalmente técnica-teórica y se desarrolla en los tres grados—Inferior, Medio y Superior—ya mencionados, de una manera perfectamente gradual.

Las Escuelas Profesionales organizan la Enseñanza regular fundada sobre una formación fundamentalmente técnica-práctica, desarrollada a través de los tres ciclos o grados ya mencionados.

Las Escuelas Normales Técnicas tienen por objeto proporcionar una formación técnica y pedagógica para los que se dediquen a las enseñanzas de Cursos Técnicos y Especiales. Esta Enseñanza se desarrolla, asi-

mismo, en tres grados—Primario, Medio y Superior—, y los certificados o diplomas expedidos en cada uno de ellos habilitan a sus poseedores al ejercicio de la Docencia Técnica en Grados de nivel análogos.

Las Escuelas Especiales organizan una Enseñanza regular destinada a los alumnos socialmente inadaptados o que presenten deficiencias físicas o mentales.

Por último, las Escuelas Temporales organizan una Enseñanza experimental, temporal u ocasional, que a veces tiene también el carácter de ambulante.

Se denomina Sección a una parte de la Escuela donde la Enseñanza desarrolla un programa completo conforme a una especialidad técnica determinada; la Sección tiene un título específico que representa el sector de la vida económica y social adonde los alumnos que la cursan están llamados a dirigirse. La Sección puede estar dividida en ciclos diferentes, al fin de los cuales se expiden títulos o certificados de fin de estudios, más o menos calificados.

En cuanto a su "género", las Escuelas pueden ser de "pleno ejercicio" de día) o "complementarias" (de noche), según que los cursos se desarrollen durante toda la jornada, la semana y el año escolar, o durante una parte solamente de la jornada o de la semana (Escuelas y Cursos de domingo).

Como no cabía menos de esperar, en consonancia siempre con la amplitud que caracteriza la Enseñanza Profesional Técnica belga, ésta está organizada y extendida igualmente para la población escolar femenina, bien sea en régimen de coeducación o con separación de sexos, en aquellos grupos o secciones más afines al carácter femenino (enseñanzas comerciales, economía doméstica y agrícola, óptica aplicada, corte y confección, enseñanzas del hogar, servicio social, etc., entre otras muchas más).

Nos parece muy interesante destacar las llamadas "Escuelas o Secciones preparatorias" que, con carácter casi general, tienen establecidas casi todas las Instituciones de Enseñanza Técnica y Profesional. Como el propio nombre indica, el carácter de estas Escuelas o Secciones es el de proporcionar a los futuros alumnos la preparación mínima necesaria, a veces durante dos cursos formales, para superar las pruebas de Examen de Ingreso a aquellos alumnos que, aspirando a cursar los Grados Superiores de la Enseñanza (muy concretamente, para el Grado de Ingeniero Técnico) no poseen las condiciones de titulaciones mínimas de la Enseñanza Media que exige la ley para la admisón, sin examen de ingreso previo, en las mencionadas Enseñanzas Técnicas Superiores.

Salvo muy contadas excepciones, como son las Escuelas de Náutica y las llamadas Enseñanzas Postescolares Agrícolas, puede decirse evidentemente (y entendemos que ello es un acertadísimo criterio en el enfoque de la Enseñanza) que es el Ministerio de Instrucción Pública el que, con un carácter integral, patrocina, administra, tutela y rige la Enseñanza Técnica y Profesional del país belga.

Para terminar este punto sobre categorías o clases de Escuelas, entendemos que puede ser muy útil, para la mejor interpretación del verdadero alcance de dichas Escuelas y sus respectivos titulados, decir que las llamadas "Escuelas Técnicas" son totalmente análogas a las nuestras de Peritos Industriales, y las llamadas

"Escuelas Profesionales" del país belga son asimismo análogas a nuestras Escuelas de Trabajo, salvando en ambos casos las enormes diferencias a favor de aquéllas en orden a instalaciones, medios pedagógicos y dotaciones económicas.

LA ENSEÑANZA TÉCNICA DEL ESTADO Y PRIVADA (PROVINCIAL, MUNICIPAL Y LIBRE)

Es común a todas las Instituciones del Estado estar regidas por un Estatuto o Reglamento que es propio en cada caso y que siempre tiene que ser su aprobación objeto de una ley o decreto real. Su organización depende, pues, directamente del Estado, que, ocasionalmente, se hace Consejero para cada una de ellas a través de un Consejo Académico o una Comisión Administrativa. Los programas son aprobados por el Gobierno, y el personal docente nombrado por el rey en las condiciones y circunstancias que ya mencionaremos.

La Comisión Administrativa, bajo cuya supervisión funciona la Institución, tiene una misión de naturaleza consultiva y se ocupa de todo lo relativo a la mejor marcha y progreso de la Escuela. Igualmente ella da cuenta al Poder Central de las medidas que han de tomarse en interés de la Escuela y da su consejo sobre los programas y proyectos de presupuestos que en todos los casos son propios de cada Escuela. Por último, dicha Comisión Administrativa tiene también por misión presentar los candidatos para las funciones de director y de profesor.

En orden a la composición, dicha Comisión está integrada por cinco miembros efectivos al menos; el Estado nombra un delegado en el seno de esta Comisión, cuyas atribuciones son objeto de especial disposición ministerial, y en todos los casos el Poder nombra la mitad más uno, por lo menos, de los miembros de la Comisión.

Está previsto, con las disposiciones ministeriales pertinentes, que en ciertas trascendentales circunstancias, especialmente cuando se estudian los programas y cuando la Comisión debe pronunciarse sobre la orientación de la Enseñanza, aquélla solicite consejo de la Comisión de Aprendizaje o de los Consejos Especiales de Competencia, compuestos exclusivamente de profesionales.

Respecto de las Instituciones o Escuelas no estatales, éstas se clasifican en dos clases o categorías, según su vinculación a la Administración Central. Estas dos categorías son: Escuelas reconocidas y provisionalmente reconocidas y aceptadas para percibir subvenciones.

Las del primer grado o reconocidas tienen que serlo por disposición o decreto especialmente dictado por el rey a propuesta del Ministerio de Instrucción Pública, y en todos los casos ha de tener el asesoramiento del Consejo Superior de la Enseñanza Técnica. El reconocimiento permite obtener la ayuda económica del Estado, en diferente cuantía, según los casos o circunstancias, y lleva consigo un sometimiento absoluto a las obligaciones y normas dictadas por el Poder Central en cualquiera de los aspectos (inspección, programas, nombramientos del personal, etc.)

Para el reconocimiento de una Institución o Escuela

se requiere como condición fundamental el estar establecida en un centro económico y geográfico cuya importancia sea suficiente para justificar su creación según el plan que ella se propone, habiendo de disponer de locales que reúnan las condiciones de higiene y disponibilidad de utillaje mínimo para las necesidades de la enseñanza que trata de organizar. El personal directivo, profesorado y administrativo de dichas Escuelas reconocidas, habrá de nombrarse de acuerdo exactamente con las disposiciones ministeriales para los Centros del Estado, y en todos los casos tiene que someterse igualmente no sólo a la inspección técnica, sino también al control administrativo del Estado, debiendo cada año ser aprobados sus presupuestos por el Ministerio de Instrucción Pública.

Es igualmente muy singular, en orden a materia de reconocimiento, que éste puede serlo sólo y exclusivamente para una sección determinada de una Institución cualquiera. La protección del Estado y las obligaciones del Centro hacia el Estado alcanzan sólo a todo lo relacionado con dicha sección (profesorado, dotaciones de material, protección del título expedido, etcétera).

El segundo grado o "Instituciones provisionalmente reconocidas" son, como su nombre indica, aquellas que, habiendo justificado previamente que su creación responde a una necesidad económica o social de la región donde están enclavadas, no tienen aún el grado de madurez suficiente para ser definitivamente reconocidas, y en su virtud el Estado les concede unos reconocimientos provisionales que tienen que ser renovados cada año, hasta que, a juicio del Ministerio de Instrucción Pública, dicho Centro ha cumplido todos los requisitos que se exigen para el reconocimiento definitivo. En cuanto al régimen de protección económica del Estado hacia esta clase de Centros, es en líneas generales del mismo orden y en las mismas condiciones que para los Centros definitivamente reconocidos.

Una de las condiciones que han de cumplirse del modo más estricto por parte de las Escuelas no estatales, reconocidas o provisionalmente reconocidas, es el carácter de absoluta gratuidad para las enseñanzas del ciclo secundario inferior y el de reducciones parciales en las tarifas académicas para las del ciclo secundario superior en determinados casos, establecidos por decreto, de acuerdo con la condición económica de los alumnos.

Una circunstancia que estimamos del máximo interés y singularidad, y al mismo tiempo altamente expresiva no ya sólo del celo del Estado por estas Enseñanzas y el buen funcionamiento de los Centros o Instituciones que a ellas se dedican, sino también el rigor, ya mencionado, que el Estado impone para el reconocimiento, es la exigencia de un número mínimo de alumnos para los diferentes grados, secciones o escuelas, especialmente decretado por el rey, insatisfecho el cual se pierde automáticamente la condición y ventajas del reconocimiento, siendo de destacar que el control de alumnos matriculados se sigue escrupulosamente por un servicio de estadística, especialmente creado en la Dirección General de Enseñanza Técnica. Hemos de añadir, finalmente, que a veces puede llegarse incluso a la suspensión del Centro o Institución

cuyo alumnado está por bajo de los mínimos establecidos.

Respecto a las subvenciones del Estado a los Centros no estatales, éstas pueden ser de tres clases: subvenciones para el pago del personal, subvenciones de funcionamiento y subvenciones de material y utillaje.

La primera de las mencionadas se establece, en líneas generales, en cuantía análoga para los Centros estatales y no estatales reconocidos, y la ley determina ciertas condiciones bajo las cuales pueden ser mejoradas, as como también reducidas en el caso, este último, de Instituciones religiosas, cuando el personal vive en comunidad.

Las subvenciones de funcionamiento están rigurosa y tasativamente determinadas por cabeza de alumno en cuantía diferente, según el grado o nivel de las Enseñanzas, pudiendo llegar hasta 875 francos por alumno.

El régimen de subvenciones de funcionamiento es tan generoso y amplio, que incluso alcanza a los cursos temporales.

Las subvenciones de material y utillaje están calculadas de acuerdo con el valor de las maquinarias, aparatos e instrumentos adquiridos, y en casos excepcionales puede concederse para un establecimiento reconocido una subvención extraordinaria contratada, o de pagos a plazos, con la Institución beneficiada. En todos los casos, las subvenciones de equipo para los Centros reconocidos se pagan a las personas o autoridades que han creado el establecimiento o que lo tienen bajo su patrocinio o dirección.

Para cualquiera de las tres clases de subvenciones anteriormente enumeradas se establece siempre, como condición más estricta para el percibo de las mismas, el carácter de gratuidad de las enseñanzas para los alumnos de grado inferior, y de semigratuidad para los del ciclo medio.

En orden a la eficacia de la enseñanza se establece, de una manera rigurosa, que en ningún caso el número de alumnos de una clase puede pasar de cincuenta. Consecuentemente, si el número lo exige, las clases se desdoblan en los grupos que sean necesarios, nombrándose el profesorado que necesite para ello.

Mencionemos, por último, respecto a la organización interna de las Escuelas, que cada una tiene su reglamento orgánico propio, que constituye su estatuto fundamental. Este reglamento fija las bases que determina el objeto de la Escuela, los programas de los cursos, su administración, las atribuciones generales del personal, las condiciones de admisión y selección de los alumnos, así como las disposiciones relativas al presupuesto y cuentas.

Aparte de esto, cada Escuela tiene su reglamento de personal, que establece los deberes y derechos del personal frente a la autoridad del director y en sus relaciones con los alumnos. Este reglamento constituye el estatuto del personal y va anejo con el contrato de empleo, puesto que comprende, entre otras cosas, la escala de sueldos del personal, con expresión de los aumentos periódicos.

Además, cada Escuela tiene su reglamento de orden interior propiamente dicho. Todos estos reglamentos

tienen que ser aprobados por el Ministerio de Instrucción Pública, previo asesoramiento del Consejo Superior de la Enseñanza Técnica.

EL PERSONAL BOCENTE

La selección del personal de este grado de la Ensenanza, profesores o maestros de taller, está muy reciente y estrictamente reglamentada por un real decreto, que fija unas condiciones que han de cumplirse en igual manera exactamente para los Establecimientos del Estado y para los no estatales reconocidos.

Dentro de la gran variedad del profesorado, por su condición y naturaleza, existe una clasificación general en dos grandes grupos: los "profesores de cursos generales", reclutados generalmente entre los profesores diplomados para la Enseñanza General correspondiente, y los "profesores especialistas", que se seleccionan entre los técnicos de la actividad correspondiente y son, preferentemente, poseedores de un diploma de las llamadas "Escuelas Normales Técnicas".

En todos los casos, los aspirantes a una plaza de profesor, previamente anunciada por el Diario Oficial Belga, deberán superar una prueba de aptitud y competencia para la Enseñanza y ser, entonces, propuestos por el director y la Comisión Administrativa del Centro, así como también por la Inspección. Aceptado por la Administración Central, se otorga un nombramiento provisional cuya situación de interinidad ha de ser, al menos, de tres años antes de aspirar al nombramiento definitivo, el cual se otorga ya por simple propuesta conjunta del director del Centro de la Comisión Administrativa y de la Inspección.

Destaquemos que la situación de interinidad no puede prolongarse por más de tres años. En cuanto a las titulaciones mínimas posibles para aspirar al profesorado, han sido objeto de una reglamentación y clasificación especial en cinco categorías, según los niveles o ciclos de la Enseñanza, y en última instancia es el Consejo de Perfeccionamiento Técnico el que orienta al Ministerio de Instrucción Pública sobre las calificaciones del diploma exigido para el desempeño de la Enseñanza de determinadas materias.

Las pruebas de aptitud mencionadas son juzgadas por un Tribunal que funciona bajo el control de uno o varios delegados del Ministerio de Instrucción Pública, designados expresamente a estos fines.

El nombramiento para los cargos directivos, administrativos y subalternos se rige por las normas generales de la Administración para los funcionarios de los Ministerios. La función directora de los Centros está revestida de la máxima categoría y responsabilidad, y en su virtud, el titular que la desempeña está absolutamente exento de cualquier otra función. Sin embargo, una excepción se establece cuando el número de alumnos de la Escuela es el mínimo que determina la ley, en cuyo caso el director puede tomar a su cargo algún curso o enseñanza, devengando entonces, además, la retribución propia de profesor.

Por su parte, el Ministerio de Instrucción Pública establece el carácter de rigurosa incompatibilidad del ejercicio de la docencia en la Enseñanza Profe-

sional y Técnica con otras funciones, sea cual fuere su naturaleza (ejercicio de profesión liberal, empleo en empresas o actividades privadas, cargos públicos..., etc.).

Resultará obvio decir que dicha rigurosa incompatibilidad lo es sólo por la razón esencial de que el profesorado y personal de la Enseñanza Técnica está económicanmente asistido en cuantía más que suficiente para llevar con todo decoro, familiar y socialmente, su dignísima profesión.

Puede decirse que Bélgica es uno de los poquísimos países en donde no se ha registrado la deserción de la docencia, fenómeno tan extendido en otros países, especialmente en la posguerra.

Completan el cuadro general de reglamentación del profesorado unas normas disciplinarias muy estrictas, que van desde la amonestación verbal a la destitución definitiva. Las penas más graves de la escala establecida sólo pueden ser impuestas por un Tribunal o Consejo de disciplina especialmente constituído a estos fines, con la siguiente composición:

Un presidente, nombrado libremente por el ministro de Instrucción Pública.

Un funcionario de la Dirección General de la Enseñanza Técnica.

El presidente de la Comisión Administrativa del Centro.

Un delegado de la Dirección Técnica, competente. Un miembro del personal docente del mismo grado del juzgado.

Un secretario, sin voto, designado libremente por el ministro de Instrucción Pública.

LA INSPECCIÓN

Ya se ha dicho que una de las condiciones exigidas a los Establecimientos o Centros que aspiran a la condición de "reconocido" es la de someterse sin reserva alguna a la inspección Técnica y Administrativa del Estado.

La inspección Técnica está encargada del control técnico, científico y pedagógico de la enseñanza y siempre está representada por uno de sus miembros en las pruebas de aptitud y en los exámenes finales de los alumnos. Igualmente está capacitada para formular apreciaciones sobre la capacidad del profesorado.

Participa en los expedientes instruídos para la solicitud de reconocimiento de los Centros y contribuye a los estudios de la Administración, principalmente en lo relativo a la organización general de la Enseñanza Técnica, la definición y clasificación de las Escuelas, el estudio de los programas y el examen de los expedientes de petición de créditos extraordinarios para la adquisición de material.

Tiene, asimismo, un cuerpo de interventores, cuya específica misión es el control de la aplicación por las Escuelas de todas las disposiciones de orden administrativo dictadas por la superioridad, y especialmente en lo que concierne a la gestión contable y a las faltas de asistencia escolares.

Como consideramos innecesario hacer una exposición exhaustiva de las atribuciones de la Inspección, que creemos suficientemente perfilada con lo expuesto, terminaremos diciendo que la característica más destacada de la misma es no ya sólo lo dilatado y amplio de su papel, sino también, y esto es lo más importante, la inflexibilidad y el rigor de la misma, llegando en algunos aspectos casi a lo policíaco.

Pensamos, como ya se ha dicho en otro momento, que esto representa por parte del Estado la compensación recíproca de su absoluto patrocinio económico, extraordinariamente generoso, hacia la Enseñanza Profesional y Técnica.

En cuanto al Cuerpo de la Inspección propiamente dicho, está constituído por un inspector general y un gran número de inspectores principales, seleccionados por sus títulos académicos, debiendo en todos los casos tener un mínimo de quince años de servicios en la Enseñanza o en ésta y en alguna empresa industrial, agrícola o comercial. El desempeño del cargo de inspector se declara absolutamente incompatible con el ejercicio de la docencia.

LA PROTECCIÓN LEGAL DE LOS TÍ-TULOS DE LA ENSEÑANZA TÉCNICA

Para centrar esta cuestión desde el principio conviene definir los matices diferenciales que existen entre las diversas titulaciones que pueden otorgar los Establecimientos de Enseñanza Técnica, los cuales son: certificados, diplomas y títulos que se obtienen, respectivamente, al término de los estudios de las Escuelas en sus tres grados generales, inferior, medio y superior.

Los titulados de los dos primeros grupos o denominaciones mencionadas constituyen el "personal obrero calificado" y los "cuadros de mandos de empresas", respectivamente. Por consiguiente, el ámbito de actividad profesional es puramente laboral, y consecuentemente, el Ministerio de Instrucción Pública queda al margen de la definición de sus atribuciones, derechos y obligaciones.

Son los estudios superiores de la Enseñanza Técnica los que se cursan en las llamadas "Escuelas Técnicas Superiores", "Institutos Superiores de Comercio" e "Institutos Agronómicos", los que permiten obtener los llamados títulos en las tres especialidades mencionadas—Industrial, Comercial y Agrícola—, si bien con denominaciones diferentes.

En cualquiera de los tres casos es el Ministerio de Instrucción Pública el que, mediante las disposiciones pertinentes, define la profesionalidad de dichos titulados y los ampara en el ejercicio de sus respectivas profesiones, fijando las atribuciones que les compete en cada caso, y las circunstancias o actividades en que son específicamente exigidos esos títulos profesionales.

Bien es cierto que, de acuerdo con el carácter de "superior" que dichos estudios y títulos tienen, el acceso a dicho grado está condicionado siempre a la posesión de los certificados de estudios medios del "grado superior", lo que acredita una formación de carácter general mínima, y la superación de una prueba de ingreso especialmente establecida a estos fines. Pueden ser igualmente candidatos los que, sin poseer estudios de Enseñanza Media, son poseedores del diploma de una Escuela Técnica media y, en fin, todos los que posean algún otro diploma o certificado, dán-

dose el caso de que, según la naturaleza de diches estudios, es posible la convalidación de parte de las pruebas que constituyen el examen de ingreso. Nos permitimos señalar, una vez más, la tónica de amplitud y flexibilidad que, en todos sus aspectos, caracteriza a la organización de la Enseñanza Técnica en Bélgica.

La duración de los cursos para este grado superior de la Enseñanza Técnica oscila de tres a cinco sãos y la formación está encauzada hacia una preparación más próxima a las realidades industriales y de preducción que la de las Escuelas Especiales pertenecientes a la Enseñanza Universitaria.

Singular importancia tiene la prueba final, que consiste, en líneas generales, en la presentación y discusión de un proyecto de realización relativo a la especialidad, así como una serie de cuestiones, planteadas por el Tribunal, sobre las ciencias aplicadas respecto de la especialidad escogida. La constitución de los Tribunales examinadores para estas pruebas finales es objeto de disposiciones ministeriales, y en su constitución interviene, preceptivamente, un miembro del Consejo Superior de la Enseñanza Técnica o de la Inspección, como delegado expreso del Ministerio de Instrucción Pública de Educación Nacional. Digamos por último, que este régimen de examen, así como todo lo que concierne a la Enseñanza Técnica, es idéntico con todos sus detalles para los Centros no estatales reconocidos.

Los títulos obtenidos tienen, finalmente, las denominaciones de ingenieros técnicos, licenciado o ingeniero comercial.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA ENSEÑANZA TÉCNICA

Dicho Organismo, constituído en el año 1951, en el seno del Ministerio de Instrucción Pública, tiene encomendada por la ley que lo constituyó la más alta misión técnica y de asesoramiento cerca del Ministerio en cualquier aspecto de la Euseñanza Técnica y Profesional, en su expresión más amplia.

La consulta a dicho Consejo por el ministro es obligatoria en las siguientes materias fundamentales: estructura, programas, racionalización y reglamentos del personal de la Enseñanza Técnica, condiciones para la creación de Escuelas por el Estado, y de reconocimiento o suspensión de él para las Escuelas no estatales. En estas materias el ministro de Instrucción Pública no puede proponer al rey la resolución de disposiciones reglamentarias que difieran del informe emitido por el Consejo Superior de Enseñanza Técnica, más que después de haber pedido la opinión de un Comité interministerial compuesto por los ministros de Instrucción Pública, de Asuntos Económicos, de Agricultura, de Justicia, de Salud Pública, de Trabajo y de Previsión Social.

El Consejo Superior de la Enseñanza Técnica está constituído por un presidente y veintiocho miembros efectivos, existiendo, además, veintiocho miembros suplentes en categoría de asesores.

Los miembros efectivos del mencionado Consejo son repartidos como sigue: siete personas pertenecientes a las organizaciones más representativas de la Industria, del Comercio, de la Agricultura y del Artesanado; siete personas pertenecientes a las organizaciones más representativas de los trabajadores; catorce personas representando a la Enseñanza Técnica, de las cuales, ocho, al menos, deben ejercer o haber ejercido las funciones de director de un establecimiento de Enseñanza Técnica. Estos miembros son escogidos a razón de siete por la Enseñanza Estatal, Provincial Municipal, y siete por la Enseñanza privada.

El Consejo Superior está dividido en cuatro secciones, que comprenden las siguientes categorías de enseñanza; Enseñanza Técnica y Profesional para alumnos varones; Enseñanza Comercial; Enseñanza Agrícola y Hortícola y Enseñanza Técnica Profesional y Económica para alumnos.

Juntamente con el Consejo Superior de Enseñanza Técnica funciona el Consejo de Perfeccionamiento de la Enseñanza Técnica, cuya composición es la misma que la del Consejo Superior, pero descartando de ella los miembros que no proceden específicamente de la Enseñanza Técnica. Los directores generales son miembros natos de ambos altos organismos.

Ninguna de las funciones de los miembros de estos organismos son retribuídas y sólo gozan de una gratificación por asistencia a las sesiones, del orden de 240 francos para el presidente y 200 francos para los demás miembros.

PROTECCIÓN ESCOLAR

Consecuente con la perfecta organización de la Enseñanza Técnica en Bélgica, es el extenso y vario régimen de protección escolar que el Estado ejerce bajo las formas más diversas: tutela sanitaria, becas, seguros de accidentes, bolsas de viaje, comedores, internados, etc.

La tutela sanitaria, establecida desde el año 1920 para los alumnos de menos de dieciocho años de los cursos nocturnos, con condición de obrero, por consiguiente, ha sido posteriormente extendida con los mismos caracteres de generalidad a todos los alumnos de la Enseñanza Técnica.

En líneas generales, esta asistencia médica consiste en un reconocimiento médico al tiempo de la inscripción en la Escuela, una revisión anual y tantas revisiones complementarias, con periodicidad variable, como aconseje el estado de salud del alumno, y siempre de acuerdo con el consejo del inspector médico correspondiente.

Estos servicios son rigurosamente gratuitos y tienen el carácter de obligatorios para los alumnos, hasta el punto de que constituyen parte importante de su expediente escolar, sin cuyo requisito el alumno pierde los derechos académicos.

Independientemente de la protección, bajo la forma de matrícula gratuita, establecida con carácter muy amplio para los alumnos de condición económica modesta y de familia numerosa, existe en la Enseñanza Técnica belga un régimen de becas para los mejor dotados, que se aplica con evidente magnanimidad (existen muchas becas de fundaciones privadas que alcanzan la cuantía de 15.000 francos por curso), pero bajo condiciones muy estrictas, por lo que se refiere a

la selección de los alumnos que han de gozar de dichas becas.

Hasta el año 1948 no se ha reglamentado por el Estado de una manera terminante sobre el origen de los recursos económicos para dichas becas, siendo así que anteriormente a esa fecha éstas tenían unas dotaciones arbitrariamente determinadas por los fondos provinciales, municipales y del Estado.

En la mencionada fecha se dicta una "ley Orgánica de los fondos de becas", en la que se establece que los recursos normales de dicho fondo son los siguientes: una cotización municipal de 60 céntimos por habitante; una subvención provincial de 20 céntimos por habitante y, por último, una subvención del Estado cuya cuantía no podrá ser inferior al importe total de las cotizaciones municipales y provinciales mencionadas anteriormente. Como recursos no fijos y reglamentados están los de aportaciones y fundaciones privadas, que, ciertamente, son de consideración.

Las becas tienen por objeto fundamental procurar a los alumnos especialmente dotados y de condición económica más limitada los medios necesarios para proseguir sus estudios, considerándose como económicamente débiles aquellos que bien por ellos raismos, ya por sus padres o por los que tienen la carga de sustentarlos, entran dentro de una de las categorías siguientes: obreros, jornaleros o trabajadores de servicio doméstico.

En segundo término, pueden considerarse como circunstancias favorables para la obtención de una beca las de aquellos alumnos en los cuales concurre la cir cunstancia de que sus padres o tutores tienen la condición de empleados de rango subalterno inferior, ya sea en Instituciones del Estado o de la Administración Pública, o de empleados particulares, sea cual fuere su naturaleza. En última instancia, puede considerarse también como condición propicia para aspirar a una beca cuando los impuestos sobre las rentas de trabajo no pasan de un máximo establecido por el Gobierno.

En cuanto a la condición de los alumnos, son considerados como especialmente dotados no sólo los que tienen una ejecutoria escolar brillante, sino también cuantos sobresalen en virtud de su espíritu de observación y de iniciativa, de sus facultades, invención y de imaginación, de su carácter y de su voluntad y, por último, de su conducta.

Resultará obvio decir que las anteriores calificaciones son objeto de exámenes y pruebas de naturaleza muy diversa, en las que presentan un servicio de especial importancia las oficinas y laboratorios de Psicotecnia, que de una manera formal funcionan en todos los Centros de Enseñanza Técnica.

Es muy de destacar que el alumno disfruta de la condición de becario mientras concurran en él las calificaciones, de todo orden, que le hicieron acreedor a ello, entendiéndose que por su parte adquiere el compromiso moral de renunciar a la beca cuando sus circunstancias económicas han mejorado, si bien la propia ley establece que "el deber de restitución no constituye una obligación civil".

Para todo lo concerniente a la concesión de becas existe un Consejo especialmente nombrado a estos fines con una representación equilibrada de la enseñanza

estatal y no estatal, cuyo Consejo se renueva cada tres años.

Las bolsas de viaje, otra modalidad de protección escolar, difieren de las becas por su carácter esporádico y circunstancial, que concédense teniendo sólo vigencia por cursos académicos, y que sólo en casos excepcionales merecen la renovación. En los años recientes se ha producido una extensa reglamentación en orden a bolsas de estudios para los casos especiales que determinaron las circunstancias de la guerra, prisioneros, mutilados, combatientes, etc.

Una modalidad de protección escolar de extraordinario interés es el seguro de accidentes ocurridos en los talleres y laboratorios de las Escuelas. Dicha previsión está exhaustivamente reglamentada por un decreto del año 1934, que, en líneas generales, podría resumirse así: las Escuelas contratarán, con una Compañía de seguros, una póliza para cubrir los accidentes de trabajo, salvando así la responsabilidad civil de la dirección del Centro y garantizando en todos los casos a los alumnos una reparación equivalente a la que resultaría de aplicar la ley general de Accidentes de Trabajo. Por otra parte, este seguro comprende también indemnizaciones en caso de incapacidad para el trabajo, asistencia médica, farmacéutica, etc.

Finalmente, la póliza de seguro cubre también los accidentes ocurridos durante las excursiones escolares organizadas, ya sean en ferrocarril, tranvías o cualquier otro medio de locomoción.

Por último, mencionemos que la protección escolar, bajo la modalidad de comedores e internados, está igualmente establecida con gran amplitud, si bien es de señalar que esto constituye parte sustancial del reglamento y régimen interno de las Escuelas hasta el punto de que nada hay legislado sobre ello. Sin embargo, un gran porcentaje de Escuelas privadas tienen perfectamente establecidos estos servicios, con cargo a fondos provinciales y municipales especialmente dotados para estos fines, teniendo por objeto final poder suministrar pensionados y comidas en cocinas y comedores propios de la escuela, a muy bajos costes e incluso a gratuidad absoluta. Hay establecimientos en los que, para los alumnos de enseñanzas diurnas, no se les permite salir de la escuela en la hora de la comida, siendo así que la escuela proporciona gratuitamente la comida a los que no pueden pagar su importe.

Para terminar este capítulo, dedicado especialmente a los alumnos, queremos mencionar una circunstancia muy particular, si bien ajena al régimen de protección escolar de que nos venimos ocupando.

Un decreto del año 1945 define la condición de "estudiante incívico", y por él se obliga a que todos los estudiantes, en el momento de la inscripción en la Escuela, y en el momento de los exámenes finales para la obtención del certificado, diploma o título, tienes que presentar un "certificado de civismo", expedido por la autoridad municipal de la localidad donde residan.

ESTADÍSTICA

Los datos estadísticos que a continuación exponemos están resumidos de una voluminosa publicación del Ministerio de Instrucción Pública, dedicada, exclusivamente, a la estadística de la Enseñanza Técnica, siendo la publicación consultada la correspondiente al año 1953:

Instituciones, 1.381	110 estatales 57 provinciales 350 municipales 864 libres
Escuelas, 2.437	
Secciones, 3.992	1.935 diurnas 2.057 nocturnas
Alumnos, 263.305	116.554 (N), 114.942 (H), 146.751 (D), 148.363 (V).

Nora.—(D), enseñanzas diurnas; (N), enseñanzas nocturnas; (V), alumnos varones, y (H), alumnos hembras.

En orden a lo económico, los datos estadísticos muestran que el presupuesto del año 1950 para la Enseñanza Profesional y Técnica, exclusivamente, fué de francos 720.281.000, y de esta cantidad, 547.920.000 francos fueron invertidos para las subvenciones de los Centros reconocidos no estatales.

JOSÉ LUIS LEÓN FERNÁNDEZ